

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL
Y MARINO**

- 8795** *Orden ARM/1325/2009, de 20 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles dirigidos a la pesquería del fletán negro afectados por la paralización temporal de la actividad en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental.*

El Reglamento (CE) n.º 2115/2005 del Consejo, de 20 de diciembre, establece un plan de recuperación del fletán negro en el marco de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental con el objetivo de alcanzar un determinado nivel de biomasa explotable en cinco años o más, que permita un rendimiento estable a largo plazo de la pesca del fletán negro.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, prevé que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de la actividad pesquera.

Por todo ello, y según lo establecido en el artículo 24.1, letra i), del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, se podrán financiar las paralizaciones temporales de las actividades pesqueras destinadas a propietarios de buques pesqueros y pescadores, dentro del contexto de un plan de ajuste del esfuerzo pesquero.

En base a lo anterior, el cese temporal voluntario referido anteriormente forma parte de los planes de recuperación indicados en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002, del Consejo de 20 de diciembre, para las pesquerías que explotan poblaciones que queden fuera de los límites biológicos de seguridad, y afectará a buques que hayan venido realizando su actividad pesquera con asiduidad en aguas de NAFO, que dirijan su actividad a la pesquería del fletán negro, identificados de acuerdo con el procedimiento de notificación previsto en el Reglamento comunitario, que dispongan de permiso de pesca especial de conformidad con el Reglamento (CE) 1627/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen disposiciones generales para los permisos de pesca especiales y que hayan tenido una actividad media de al menos, noventa días por año en ese caladero, durante los años 2001, 2002 y 2003.

El impacto de la falta de ingresos que supone la parada de la flota unido a la carencia de recursos pesqueros, conduce a que la rentabilidad de las empresas dedicadas a esta actividad sea notablemente escasa, al tiempo que aumenta su nivel de descapitalización.

Para incentivar la reducción del esfuerzo pesquero, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha decidido conceder ayudas a los armadores o propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

En consecuencia, mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de los buques afectados por la paralización temporal voluntaria de su actividad pesquera, que será cofinanciada por el Estado y la Unión Europea y cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

Se procede a la gestión centralizada de las presentes ayudas, teniendo en cuenta que éstas se encuentran indisolublemente unidas a medidas de regulación del esfuerzo pesquero, adoptadas en virtud de la competencia estatal en materia de pesca marítima, las cuales se encuentran reguladas en el Reglamento (CE) n.º 2115/2005 del Consejo, de 20 de diciembre, establece un plan de recuperación del fletán negro en el marco de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental.

Teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que el recurso pesquero no se encuentra compartimentado, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas al sector.

Asimismo, tanto la urgencia que acompaña a la tramitación de esta orden, como la participación en su financiación de fondos comunitarios, conllevan la necesidad de una determinada forma de gestión que no sobrepase los plazos preestablecidos.

La gestión de las presentes ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta el Censo y la modalidad de pesca de los barcos a cuyos armadores o propietarios se abonará la ayuda.

En atención a la especificidad de las medidas, y en particular, a la premura de tiempo para que sean efectivas y cumplan su objetivo de paliar la situación coyuntural de suspensión de la actividad pesquera, en esta disposición se recogen conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para el año 2008, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En su tramitación se ha cumplido con el trámite previsto de consultas a las comunidades autónomas afectadas, así como al sector interesado.

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a armadores o propietarios de buques pesqueros españoles como consecuencia de la paralización temporal voluntaria de la actividad de los buques que faenan en la zona de Regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), que dirijan su actividad a la pesquería del fletán negro, identificados de acuerdo con el procedimiento de notificación previsto en el Reglamento (CE) n.º 2115/2005 del Consejo, de 20 de diciembre, que dispongan de permiso de pesca especial de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1627/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen disposiciones generales para los permisos de pesca especiales, y que hayan tenido una actividad media de al menos, noventa días por año en ese caladero, durante los años 2001, 2002 y 2003, por el procedimiento de convocatoria abierta establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Estas ayudas se otorgarán por las paradas realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

Artículo 2. *Financiación.*

La cantidad total calculada para hacer frente a la financiación de estas ayudas es de 9.000.000,00 euros. Sin embargo, y teniendo en cuenta que algunos buques terminarán la parada en el último trimestre del 2009 con la imposibilidad de realizar el pago de las ayudas antes del cierre de ese ejercicio, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino asignará en el año 2009 una cuantía máxima total de 4.500.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.16.415B.774.08 de los Presupuestos Generales del Estado de 2009, y el resto, es decir 4.500.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda a los Presupuestos Generales del Estado de 2010. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

La aportación comunitaria se hará con cargo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), de conformidad con los límites establecidos en el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al FEP.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas por paralización temporal de la actividad los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles que estén incluidos en los censos de los buques que faenan en la zona de Regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO) que dirijan su actividad a la pesquería del fletán negro, identificados de acuerdo con el procedimiento de notificación previsto en el Reglamento (CE) n.º 2115/2005 del Consejo, de 20 de diciembre, que dispongan de permiso de pesca especial de conformidad con el Reglamento (CE) 1627/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen disposiciones generales para los permisos de pesca especiales y que se publican anualmente en el «Boletín Oficial del Estado», inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, que hayan cesado en su actividad durante el plazo establecido en el artículo 1.2, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.

2. Si durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive, un buque fuera sustituido por otro, el buque sustituto participará de todos los derechos que pertenecieran al anterior a efectos del cobro de la ayuda por la parada temporal.

3. Será condición necesaria que los barcos hayan tenido una actividad media de, al menos, noventa días por año en el caladero de NAFO, durante los años 2001, 2002 y 2003.

4. En el supuesto contenido en el apartado 2, la actividad media deberá ser acreditada por el buque que haya sido sustituido.

Artículo 4. *Requisitos.*

1. Para la obtención de las ayudas los armadores o propietarios de buques de pesca deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El buque deberá pertenecer a la tercera lista del Registro de buques y empresas navieras.

b) Que el buque esté en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

c) Estar en posesión de una licencia de pesca para las modalidades y caladeros señalados en el artículo 3 y cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 2115/2005 del Consejo, de 20 de diciembre.

d) Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer amarrado a puerto, sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.

e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2. El cumplimiento del requisito previsto en el apartado a) será acreditado mediante la hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque.

3. El cumplimiento del requisito previsto en el apartado c) se acreditará mediante certificación expedida de oficio, por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en la fase de instrucción del procedimiento.

Artículo 5. *Cuantía.*

El importe máximo por día de ayuda, así como los criterios para su determinación serán los que figuran en el anexo II. En ningún caso, la ayuda otorgada para cada beneficiario podrá exceder de 180 días.

Artículo 6. *Duración.*

1. Las ayudas se otorgarán por un periodo máximo de 180 días de paralización temporal voluntaria, pudiéndose realizar en dos periodos de, al menos, 90 días cada uno de forma continuada, y que se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive.

2. El periodo de inactividad se computará desde el día siguiente de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.

Los periodos de tránsito no serán computables a efectos de paralización.

Artículo 7. *Incompatibilidades.*

Las ayudas concedidas a los armadores o propietarios son incompatibles con el ejercicio de otra actividad remunerada durante el periodo de la parada subvencionable, así como el percibo de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, como establece el artículo 17.3 m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, conforme al modelo que se acompaña en el anexo I, y se presentarán en el Registro de la Secretaría General del Mar, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar:

a) Desde la entrada en vigor de la presente orden para los buques que hayan parado en periodos anteriores a dicha fecha.

b) Para el resto de las solicitudes correspondientes a buques que efectúen las paradas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, dicho plazo se computará desde la finalización del periodo de cada parada.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.

b) En caso de tratarse de propietario, certificación registral actualizada de la propiedad del buque.

c) Certificación del Instituto Social de la Marina acreditativa de estar en situación de alta asociado a dicha embarcación, tanto armadores como propietarios.

d) Fotocopia compulsada de certificado de arqueo definitivo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

e) Justificación emitida por la Capitanía Marítima correspondiente, en la que se haga constar el lugar y el periodo de interrupción del despacho del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas entre las que el buque no fue despachado por dicho motivo.

En ausencia del Certificado de Capitanía Marítima, los días de parada anteriores a la entrada en vigor de la presente orden a que se refiere el punto anterior podrán ser justificados mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General del Mar una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.

f) Certificación de la Capitanía Marítima de que el buque ha sido despachado al menos una vez en el año anterior para el ejercicio de la actividad pesquera.

g) Fotocopia compulsada de la apertura de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se hará efectivo el importe que corresponda.

h) Autorización expresa al órgano gestor para comprobar los datos mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el apartado 3 del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, o, en su defecto, fotocopia compulsada del citado documento. La autorización podrá también prestarse marcando y firmando la casilla al efecto que figura en el impreso de solicitud de las ayudas. En todo caso, tanto solicitantes como representantes, cuando no exista autorización expresa, deberán presentar copia compulsada del DNI, CIF o NIE, según corresponda.

i) En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse el original o copia compulsada de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquellas.

j) En caso de tratarse de personas jurídicas que representen a empresas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.

k) Declaración jurada del interesado de que no ha ejercido ninguna actividad remunerada durante el periodo de la parada subvencionable, ni ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según modelo del anexo III.

l) Declaración jurada del interesado de que no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo del anexo IV.

m) Certificado que acredite estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, No será precisa la aportación de dichos certificados por el solicitante, si manifiesta expresamente su consentimiento, conforme a la autorización contenida en el modelo que figura como anexo I, para que estos datos sean recabados por el órgano gestor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. En el supuesto de realizar la parada en varios periodos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado 1, junto con la solicitud deberá aportar el justificante de acreditación de los dos periodos de inmovilización a que hacen referencia las letras e) y f) del apartado 3 de este artículo.

Artículo 9. *Subsanación de solicitudes.*

Si la documentación presentada fuera incompleta o contuviera errores subsanables se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con dicho artículo y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Artículo 10. *Orden de prelación de las solicitudes.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta la cuantía del crédito con cargo al que se financiarán estas ayudas y el número máximo posible de solicitudes.

Artículo 11. *Instrucción y Resolución.*

1. El órgano competente par la instrucción será La Subdirección General de Ordenación y Planificación de la Flota y Formación.

2. La Subdirectora General de Ordenación y Planificación de la Flota y Formación elevará la correspondiente propuesta de resolución por los días efectivamente inmovilizados, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El titular del departamento de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, u órgano en quien haya delegado, dictará la correspondiente resolución motivada en el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

4. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

5. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer el recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, o bien recurso potestativo de reposición, en base a lo que establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. *Pago.*

Una vez recaída resolución favorable, el pago de las ayudas se efectuará al fin de cada periodo de parada en la cuenta bancaria designada por el beneficiario ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 13. *Control de las ayudas.*

De no cumplirse las condiciones necesarias para la percepción de las ayudas, se procederá a la devolución de las cantidades cobradas en su totalidad y se iniciará el procedimiento de reintegro del importe de las mismas.

Disposición adicional. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Secretario General del Mar para modificar la cuantía máxima de las ayudas previstas en esta orden correspondiente a 2009 y 2010 en función de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 2009.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

Espacios para sellos
de registro

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A PROPIETARIOS O ARMADORES DE BUQUES ESPAÑOLES
AFECTADOS POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL FLETAN NEGRO EN AGUAS DE N.A.F.O.

(ORDEN ARM/ / 2009)

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F., C.I.F. o N.I.E.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			N.I.F., C.I.F. o N.I.E.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. DIAS DE PARADA EFECTIVA QUE SE SOLICITAN

--	--

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ¹

- En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.
- Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
- En caso de tratarse de propietario, certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
- En caso de tratarse de armador, certificación del Instituto Social de la Marina acreditativa de estar en situación de alta asociado a dicha embarcación.
- Fotocopia compulsada de certificado de arqueo definitivo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.
- Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en caso de nueva solicitud o modificación de datos bancarios.
- Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como del periodo total de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima.
- Certificación de la Capitanía Marítima de haber sido despachado el buque al menos una vez en el año anterior para el ejercicio de la actividad pesquera.
- Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Anexo III).

¹ Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

Declaración jurada del interesado de no ser deudor por Resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de subvenciones (Anexo IV).

Autorizo al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona y/o a la entidad que represento relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento.

Firma:

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento expresamente en que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los certificados que acrediten estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

En caso contrario deberá aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente.

Firma:

VI. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.²

1)

2)

VII. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de

Firma:

Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
Secretaría General del Mar
28006 MADRID

² Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

ANEXO II

Baremo para armadores o propietarios

Cuantías máximas de la ayuda

Categoría de buque por clase de tonelaje (G.T.)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
0 < 25	5,68 xGT + 39,6 (*)
25 < 50	4,22 x GT + 72,6
50 < 100	3,30 x GT + 118,8
100 < 250	2,64 x GT + 184,8
250 < 500	1,98 x GT + 349,8
500 < 1.500	1,45 x GT + 613,8
1.500 < 2.500	1,19 x GT + 1.009,8
2.500 y más	0,88 x GT + 1.768,8

(*) Garantizándose un mínimo de 100 euros diarios.

ANEXO III

Declaración jurada/promesa

D./D.^a, con D.N.I o N.I.E. n.º,
a efectos del percibo de las ayudas reguladas en esta orden,

Declara/Promete:

Que no ha ejercido ninguna actividad remunerada durante el periodo de la parada subvencionable, y que no es beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en,
a de de

ANEXO IV

Declaración responsable reintegros

D./D.^a, con D.N.I o N.I.E. n.º,
a efectos del percibo de las ayudas reguladas en esta orden,

Declara/Promete:

Que no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en,
a de de